



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** INTIMACION PARA INICIO TRAMITE JUBILACION PERSONAL DOCENTE

---

#### **VISTO:**

La documentación elevada por la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional de la Universidad Nacional de Córdoba, correspondiente a la Lic. ARNOLD ELIZABETH INÉS (Legajo N° 37445),

Las disposiciones de la Ordenanza N° 02/08 del Honorable Consejo Superior, por la que se establece la obligatoriedad de iniciación de los trámites jubilatorios del personal No Docente de la Universidad Nacional de Córdoba que supere los 65 años de edad; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de Personal de la U.N.C. elaboró un instructivo para la aplicación administrativa de dicha ordenanza.

Que en el mismo se dispone que la intimación a iniciar los trámites jubilatorios al personal alcanzado por esa normativa, debe realizarse mediante Resolución Decanal, conjuntamente con la entrega de la Certificación de Servicios y Remuneraciones correspondiente.

Que la Lic. ARNOLD se encuentra comprendida dentro de las disposiciones del Art. 2° de la citada Ordenanza.

Por ello,

**EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y  
DISEÑO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Entregar a la Lic. ARNOLD ELIZABETH INÉS (Legajo N° 37445) la Certificación de Servicios y Remuneraciones, debidamente certificados por la Dirección General de Personal de la Universidad Nacional de Córdoba y la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.).

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar a la Lic. ARNOLD que a partir de la fecha de entrega de la

presente documentación, la Universidad Nacional de Córdoba mantendrá la relación de empleo hasta obtener su beneficio jubilatorio, fijando como plazo máximo 18 (dieciocho) meses desde esa fecha, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 02/08 del Honorable Consejo Superior.

**ARTÍCULO 3°:** Informar a la Lic. ARNOLD que para proceder a solicitar prórroga al plazo establecido en el artículo precedente en caso de no obtener el beneficio jubilatorio en dicho término, la iniciación del trámite de jubilación deberá realizarse dentro de los primeros 6 (seis) meses de intimada.

**ARTÍCULO 4°:** Incluir en el Digesto Electrónico, Comunicar a Decanato y Área Personal, Dar cuenta al Honorable Consejo Directivo, Notificar al Personal que se involucra en la presente, Dar al Registro de Resoluciones y Archivar.